

**RESOLUCIÓN No. 59
DEL 30 DE ABRIL DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N°
110 DEL 2014, LA RESOLUCIÓN N° 77 DEL 2015 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y estatutarias, en especial por lo contemplado en la Ley 643 del 2001, Acuerdo 008 de 2002, Ley 1437 del 2011, Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 del 2001 se expidió con el fin de regular el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Que el artículo 2 de la Ley 643 del 2001 estableció como titulares de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios.

Que igualmente les corresponde a los titulares del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar la explotación, organización y administración de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 2001 y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que como administradora del monopolio rentístico de juegos de Suerte y Azar en el departamento del Quindío, la Lotería del Quindío expidió la Resolución N° 110 del 2014, por medio de la cual se adoptó el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

Que la Lotería del Quindío EICE con el fin de regular y determinar las obligaciones y responsabilidades derivadas de la distribución y venta de billetería de lotería tradicional, por medio de la Resolución N° 77 del 13 de julio del 2015 modificó parcialmente el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

Que el artículo 39 de la Resolución 110 del 2014, modificado por el artículo sexto de la Resolución N° 77 del 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. – GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERÍA.

El distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería del Quindío. La garantía puede establecerse:

1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y cuyos anexos aprobará la Lotería del Quindío, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

La garantía para cupo se constituirá conforme a los siguientes criterios:

BILLETERIA FISICA

ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
<i>Nuevo Distribuidor</i>	40%
<i>Mayor o igual a un año: De conformidad al análisis realizado por el Profesional Especializado de Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío se aplicara la opción más beneficiosa al momento de constituir la garantía.</i>	<i>El promedio de venta de los dos últimos meses. Este promedio se multiplicara por tres sorteos</i> - 40%

BILLETERIA VIRTUAL

ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
<i>Nuevo Distribuidor</i>	20 SMLMV
<i>Mayor o igual a un año</i>	<i>El promedio de venta de los dos últimos meses, en todo caso no podrá ser inferior a 5 SMLMV</i>

2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3. CDT debidamente endosado a favor de la Lotería del Quindío y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, el distribuidor constituirá un pagaré abierto conjunto y solidario y carta de instrucciones a favor de la Lotería del Quindío, con respaldo de codeudor que cumpla con los requisitos que determine la Lotería del Quindío, debidamente reconocidos ante notario público. No obstante, la Lotería podrá prescindir de exigir el pagaré previo

estudio y motivación que así lo determine, por parte de quien sea competente para designar el cupo respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: en caso de aumento en el cupo asignado, en cualquiera de las circunstancias señaladas en este manual, deberá ajustarse el valor de la garantía en la suma equivalente conforme a lo descrito este literal (...)"

Que es necesario modificar la norma anteriormente descrita, aplicando cambios que se consideran oportunos y prácticos para el desarrollo adecuado de las actividades comerciales que ejecuta el Área Gestión Comercialización y Sorteo de la entidad, que permitan un manejo menos complejo y que tengan como finalidad, generarle mayores garantías a la Lotería del Quindío.

Que el Contrato de Fianza es una figura contemplada en el Código Civil como "*una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple (...)*"¹

Que el contrato de fianza es una herramienta útil para garantizar las obligaciones a cargo de los agentes distribuidores de lotería tradicional, ya que les permite a estos tener un mejor manejo con la entidad afianzadora.

Que a pesar de la utilidad que representa poder implementar los contratos de fianza como una de las opciones de garantías para respaldar el pago de la billetería de los agentes distribuidores, debe tenerse en cuenta que este tipo de contratos cuenta con una característica denominada "Beneficio de Excusión"

Que el Beneficio de Excusión consiste en que "*El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal (...)*"²

Que el Beneficio de Excusión, según el artículo 2385 del Código Civil es renunciable, lo que hace que la figura de la Fianza sea efectivamente útil para la relación de la Lotería del Quindío con los distribuidores de billetería de lotería tradicional, en cuanto al respaldo de su pago.

¹ Artículo 2361 y siguientes del Código Civil Colombiano.

² Artículo 2383 del Código Civil Colombiano.

Que para que haya efectivamente una aplicabilidad de la Fianza como garantía que respalde el pago de la billetería de la Lotería del Quindío EICE, será condición indispensable que el fiador renuncie expresamente al beneficio de excusión, para que en ese sentido sea aprobada por la Lotería del Quindío como garantía de respaldo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se hace necesario modificar el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío, el cual quedará así:

*(...) 1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; o mediante contrato de fianza suscrito con una entidad afianzadora (fiador) que renuncie **EXPRESAMENTE** al beneficio de excusión que le corresponde a esta figura. Lo anterior, será aprobado por la Lotería del Quindío, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin*

La póliza de garantía o contrato de fianza para cupo, se constituirá conforme a los siguientes criterios:

BILLETERIA FISICA

<i>ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR</i>	<i>VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR</i>
<i>Nuevo Distribuidor</i>	<i>40%</i>
<i>Mayor o igual a un año: De conformidad al análisis realizado por el Profesional Especializado de Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío se aplicara la opción más beneficiosa al momento de constituir la garantía.</i>	<i>El promedio de venta de los dos últimos meses. Este promedio se multiplicara por tres sorteos - 40%</i>

BILLETERIA VIRTUAL

<i>ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR</i>	<i>VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR</i>
<i>Nuevo Distribuidor</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>Mayor o igual a un año</i>	<i>El promedio de venta de los dos últimos meses, en todo caso no podrá ser inferior a 5 SMLMV</i>

(...)

Que el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Distribuidores establece lo siguiente:

(...) 2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria (...)

Que en el ejercicio de las actividades comerciales y administrativas de la Lotería del Quindío se ha evidenciado que resulta ser más efectivo un depósito de dinero en una cuenta bancaria a nombre de la entidad, para respaldar el pago de la billetería, en comparación con la garantía dispuesta en el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Distribuidores.

Que actualmente este tipo de garantías no es atractiva para los agentes distribuidores, por tratarse de un trámite complejo y en ocasiones dificultoso.

Que teniendo en cuenta que las buenas relaciones comerciales son necesarias para la venta de lotería del Quindío, se considera prudente modificar el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío, el cual quedará así:

(...) 2. Depósito bancario, el cual deberá hacerse por el 40% del cupo a garantizar y deberá consignarse en la cuenta bancaria que disponga la Lotería del Quindío. Este tipo de garantía deberá ser actualizada anualmente de acuerdo por el 40% del cupo a garantizar o por el promedio de venta de los dos (2) últimos meses, según lo considere la Lotería del Quindío (...)

De acuerdo a los argumentos arriba expuestos, se hace necesario modificar el reglamento de distribuidores, teniendo en cuenta que es necesario articular las actividades comerciales a nivel nacional con los diferentes distribuidores de Lotería, y así garantizar la facilidad, eficacia, celeridad y economía en la contratación con los Distribuidores, y mejorar la comercialización de nuestro producto a cabalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Numeral 1 del Artículo 39 de la Resolución 110 del 2014 – GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERÍA- el cual quedará así:

(...) 1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; o mediante contrato de fianza suscrito con una entidad afianzadora (fiador) que renuncie **EXPRESAMENTE** al beneficio de excusión que le corresponde a esta figura. Lo anterior, será aprobado por la Lotería del Quindío, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin

La póliza de garantía o contrato de fianza para cupo, se constituirá conforme a los siguientes criterios:

BILLETERIA FISICA

ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Nuevo Distribuidor	40%
Mayor o igual a un año: De conformidad al análisis realizado por el Profesional Especializado de Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío se aplicara la opción más beneficiosa al momento de constituir la garantía.	El promedio de venta de los dos últimos meses. Este promedio se multiplicara por tres sorteos - 40%

BILLETERIA VIRTUAL

ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Nuevo Distribuidor	20 SMLMV
Mayor o igual a un año	El promedio de venta de los dos últimos meses, en todo caso no podrá ser inferior a 5 SMLMV

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Numeral 1 del Artículo 39 de la Resolución 110 del 2014 – GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERÍA- el cual quedará así:

(...) 2. Depósito bancario, el cual deberá hacerse por el 40% del cupo a garantizar y deberá consignarse en la cuenta bancaria que disponga la Lotería del Quindío. Este tipo de garantía deberá ser actualizada anualmente de acuerdo por el 40% del cupo a garantizar o por el promedio de venta de los dos (2) últimos meses, según lo considere la Lotería del Quindío (...)

ARTICULO TERCERO. DEROGAR todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo Comunicar a todos los agentes distribuidores de la Lotería del Quindío EICE, así como a las áreas de Gestión Comercialización y Sorteo y Tesorería y Bienes para que realicen lo propio.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las demás cláusulas contenidas en el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío continúan vigentes y sin modificación o aclaración alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDÓÑEZ
Gerente

P/E: Tatiana Hernández Mejía / PEGJ
Revisó: Yohanna Andrea Ramírez Ortiz / PECS
Revisó: Luz Gabriela Giraldo Ramírez / PEGT